



(IdDO 993484)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA CARDONES-MAITENCILLO 2X500 KV” EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIAS DE COPIAPÓ Y HUASCO, COMUNAS DE COPIAPÓ, VALLENAR Y FREIRINA

Núm. 142.- Santiago, 18 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 15612, ACC 1230893, Doc 1025677, de 17 de noviembre de 2015, por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) oficio público N° 561, de 4 de mayo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 15612, ACC 1230893, Doc 1025677, de 17 de noviembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Que las resoluciones exentas N° 8.418, de fecha 13.05.2015, y N° 9.484, de fecha 03.08.2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, presentada por Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.
- Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 3.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 3 de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, en la Región de Atacama, provincias de Copiapó y Huasco, comunas de Copiapó, Vallenar y Freirina.

Proyecto	Región/Provincias /Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Cardones-Maitencillo 2x500 kV	Atacama/Copiapó y Huasco/Copiapó, Vallenar y Freirina	ISA 001-PGO 003 (08 láminas, julio 2014)

Artículo 2°. El proyecto que se pretende establecer es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto N° 115, de fecha 02.05.2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación ya existente denominada “Cardones 220 kV” y la futura Subestación “Nueva Cardones

500/220 kV”, siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 5.018,24 metros y se construirá en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, Región de Atacama.

La Línea de Transmisión de 2x500 kV se construirá en la comuna de Copiapó, provincia de Copiapó, y comunas de Vallenar y Freirina, provincia de Huasco, todas de la Región de Atacama. Su longitud es de 134.531,76 metros y se emplazará principalmente en paralelo a la Ruta 5 Norte, para luego, a una distancia aproximada de 40 kilómetros de la ciudad de Vallenar, distanciarse hacia el poniente cruzando el Río Huasco, comuna de Freirina. Desde dicho cruce, esta línea de transmisión retorna hacia el oriente hasta llegar al punto de conexión con la denominada “Subestación Nueva Maitencillo de 500/220 kV”.

Ambas líneas de transmisión, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$65.351.336.554.- (sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y un millones trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular el Tramo 3 de la “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público y siete predios de propiedad particular. Sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en seis de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, sólo en un predio de propiedad particular.

Artículo 6°.- Apruébase los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Tramo 3 de la “Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV” en el predio que se indica a continuación:

- Línea de Transmisión de 2x500 kV.**

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
17	Atacama Huasco Freirina	Parcela N° 68 Parcelación Huasco B	Sociedad Denees Naim Flores y Compañía Limitada o Sociedad Comercial Tatul Limitada	Freirina	90	73	2011	281,63	15250,25	ISA 001 - PES 017 (1 lámina)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Cardones Maitencillo 2x500 kV” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

- i. Para la línea de transmisión Cardones - Maitencillo de 2x220 kV de enlace.**

INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS	PROPIETARIO
Línea Alta Tensión Cardones - Cenizas a 110 kV.	T2 T3	Compañía Minera del Pacífico



Línea Alta Tensión Cardones - Maitencillo a 2x220 kV - Línea de Comunicación.	T2	T3	GENER
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N° 1 a 220 kV.	T2	T3	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N° 1 a 220 kV.	T10	T11	TRANSELEC

ii. Para la línea de transmisión Cardones - Maitencillo de 2x500 kV.

INSTALACIÓN EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS	PROPIETARIO	
Línea Alta Tensión Maitencillo -Cardones N° 1 a 220 kV.	T12=T19	T20	TRANSELEC
Línea de Comunicación.	T53	T54	ENTEL
Línea Media Tensión a 2,4 kV-sin conductores-fuera de servicio.	T84	T85	TRANSELEC
Línea Media Tensión a 2,4 kV-sin conductores-fuera de servicio.	T152	T153	TRANSELEC
Línea de Comunicación.	T160	T161	ENTEL
Línea de Comunicación.	T177	T178	ENTEL
Línea Alta Tensión Maitencillo-Cardones N° 1 a 220 kV.	T177	T178	TRANSELEC
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre).	T178	T179	TRANSELEC
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre).	T179	T180	Concesionaria Valles del Desierto
Línea Férrea Abandonada.	T179	T180	FERRONOR
Línea Alta Tensión Cardones-Maitencillo a 2x220 kV -Línea de Comunicación.	T182	T183	GENER
Línea Férrea, Colorados-Huasco.	T197	T198	Mina Los Colorados / FERRONOR
Línea de Comunicación.	T197	T198	Mina Los Colorados
Acueducto 4"	T219	T220	Mina Los Colorados
Línea Alta Tensión a 66 kV Mina los Colorados.	T219	T220	Mina Los Colorados-TRANSELEC
Línea de Comunicación.	T287	T288	ENTEL
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre).	T287	T288	CONAFE
Línea Media Tensión a 13,2 kV (Sin nombre).	T287	T288	CONAFE
Línea Alta Tensión Huasco-Maitencillo N° 1 a 110 kV.	T288	T289	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Huasco-Maitencillo N° 2 a 110 kV.	T288	T289	TRANSELEC
Línea Alta Tensión Guacolda-Maitencillo a 220 kV.	T290	T291	Empresa Eléctrica Guacolda
Línea Alta Tensión Guacolda-Maitencillo a 220 kV.	T290	T291	Empresa Eléctrica Guacolda
Línea Alta Tensión a 66 kV - Línea de Comunicación.	T290	T291	Concesionaria Valles del Desierto

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 136, de 27 de noviembre de 2015, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV".

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos de la línea de transmisión "Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 993482)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 2.3 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 2" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE LIMARÍ, COMUNA DE OVALLE

Núm. 145.- Santiago, 24 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 16.582, ACC 1243403, Doc 1038136, de 4 de diciembre de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 16.582, ACC 1243403, DOC 1038136, de 4 de diciembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Que la resolución exenta N° 9.574, de fecha 7 de agosto de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogió la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 2", presentada por Interchile S.A., con fecha 29 de julio de 2015.
- Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose